

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2022 ingresa el proceso con recurso de reposición en tiempo presentado por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto en contra del auto adiado el 29 de septiembre de 2022 (C1 pdf.7).

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2019-02035

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto adiado el 29 de septiembre de 2022 (C1 pdf.7), a través del cual el Juzgado, entre otras cosas, lo requirió conforme el artículo 317 del Código General del Proceso para el trámite de las notificaciones al no tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a los demandados IVAN ANDRES ESPINEL BOLAÑOS y YENY CAROLINA NIÑO GOMEZ de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, requiriendo señalar de donde fueron obtenidas las direcciones de notificación o realizar estas nuevamente.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente que, el pasado 03 de marzo de 2020 se realizaron las notificaciones de manera física a todos los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, teniendo como resultado positivas; posterior a esto procede a realizar las notificaciones a las direcciones electrónicas, las cuales manifiesta fueron obtenidas por medio de la investigación que se realiza a los demandados con base a los documentos en donde ellos autorizan validar información en la plataforma de data crédito, base de donde se extrajeron las direcciones electrónicas y lo cual se puede corroborar en documentos adjuntos.

CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho advierte que, se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo por sustracción de materia, como quiera que, las notificaciones ordenadas en la presente actuación en el auto objeto de reproche, se tramitaron conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas obtenidas de la base de datos de data crédito según autorización dada por los demandados para consulta de información

peronsla en centrales de riesgos, notificaciones que fueron realizadas el pasado 28 de septiembre de 2022 por parte del demandado.

Por lo que al realizar las mismas conforme los lineamientos del art 8° de la Ley 2213 de 2022 y obteniendo el acurso de recibido para cada notificación a los demandados, se entiede realizadas las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho **advierte** a la parte interesada que, el requerimiento y los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se contabilizan una vez se es notificado el auto que libra mandamiento o requiere la realización de las notificaciones.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los Artículo 291 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal requerimiento se hace a efectos de lograr que la parte o las partes demandadas se hagan parte del proceso y así garantizar la intervención de los mismos en garantía de sus derechos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por sustracción de materia abstenerse de emitir pronunciamiento respecto del recurso presentado por el extremo actor.

SEGUNDO: Respecto de las notificaciones adelantadas a las direcciones electrónicas de los ejecutados con fundamento en la ley 2213 de 2022, se emitirá la decisión que corresponde en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0bab64b85739d6af76b82f1fa82d8e067373e5d9254e88dba520e86b9f68b8**

Documento generado en 21/03/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>